

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

**Comision de liquidacion de créditos contra el Tesoro, de la provincia de Segovia.**

Habiendo verificado la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia las liquidaciones de los haberes que adeuda el Tesoro público á los individuos de las clases activa y pasiva, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Diciembre de 1851, y en la Real orden de 30 de Enero último, se avisa á los mismos interesados para que en el término de 20 dias á contar desde esta fecha se presenten en este Gobierno de provincia á prestar su conformidad con dichas liquidaciones ó á exponer lo que á su derecho corresponda. Si alguno de los individuos indicados hubiese fallecido, la presentación que se prescribe deberá verificarse por sus herederos ó por las personas legalmente autorizadas para sustituirlos. Segovia 15 de Mayo de 1852.—El Presidente de la Comision provincial, Eugenio Requena.

Interesados á quienes se cita por el aviso anterior.

**CLASE ACTIVA.**

- D. Juan Rivas Orozco.
- D. Eusebio Blanco.
- D. Lorenzo Muñoz.

**CLASES PASIVAS.**

- |                       |                               |
|-----------------------|-------------------------------|
| D. Francisco Serra.   | D. Domingo Martz, Villaseñor. |
| Victoriano Yagué.     | Antonia García.               |
| Joaquin María.        | Francisco Valverde Porras.    |
| Vicente Martínez.     | Gregorio Martin.              |
| Antonio García.       | José Martin.                  |
| Antonio Diez Sanchez. | José Herrero.                 |
| Máximo de la Pola.    | Pedro Vaquijano.              |

**MONTES-PIOS CIVILES.**

- |                        |                     |
|------------------------|---------------------|
| Doña Ramona Fernandez. | D. Felipe Gonzalez. |
| D. Pablo Hernangomez.  | Gerónimo Gil.       |
| José Toledo.           | Victoriano Yusta.   |
| Pedro Andrés.          | Mannel Mendizabal.  |
| Vicente Aguado.        | Miguel Prudencio.   |
| Fernando Callejo.      | José Rodríguez.     |
| Lucas Dominguez.       | Francisco Villaver. |
| José Hernandez.        |                     |

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia está señalado el dia 14 de Junio próximo, desde las once á once y media de su mañana en las Casas consistoriales de esta ciudad con doble subasta en el mismo dia y hora en la capital del partido de Santa María de Nieva, para el remate de una casa y corral, situada en el casco del lugar de la Armuña, adjudicada al Estado en pago del débito que tenia Julian Muñoz, vecino de dicho pueblo, arrendada en la cantidad de 100 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 2475 rs. y tasada con el corral en 5686 reales, cuya última cantidad es el tipo por el cual debe subastarse. No tiene arrendamiento pendiente ni se la conoce carga.

Dicho dia de once y media á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, con doble subasta en la capital del partido de Santa María de Nieva.

Ocho tierras de diferentes calidades que componen 2 obradas, sitas en los términos de la Armuña y Miguel-Ibañez, corrales ondiertes á la Hacienda, á la que se la adjudicaron en pago del débito que resultó contra el referido Julian Muñoz. Se hallan sin arrendar y no producen en la actualidad renta alguna. Han sido tasadas en 600 rs., cuya cantidad es el tipo por el cual deben subastarse. No se las conoce carga.

Dicho dia desde las doce á las doce y media en las mismas Casas Consistoriales, con doble subasta en la capital del partido de Santa María de Nieva.

Una casa que en el pueblo de Marazoleja corresponde al Estado, procedentes de bienes mostrencos, y lleva en arrendamiento Pablo de Pablos, por la renta anual de 100 rs. Ha sido capitalizada en 2250 rs. y tasada en 5556 rs. que es el tipo por el cual debe subastarse. No tiene arrendamiento pendiente ni se la conoce carga.

Dicho dia de doce y media á la una de su tarde en las mismas casas consistoriales, con doble subasta en Madrid.

Dos quintas partes poco mas de un molino harinero, sito en la jurisdiccion del pueblo de S. Miguel de Bernuy, adjudicadas á la Hacienda en parte de pago del alcance que resultó contra D. José García Seron, Tesorero que fue de Sevilla. Las dos quintas partes poco mas del molino producen á la Hacienda 50 fanegas 7 celemines de trigo y 150 rs. 17 mrs. de renta anual. Han sido capitalizadas en 35,595 rs. y tasado todo el molino en 224,536 rs., de cuya cantidad corresponde á las dos quintas partes poco mas 94,575 rs. 18 mrs. que es el tipo por el cual debe subastarse. Está concluido el arriendo y no se la conoce carga.

Todas las fincas contenidas en este anuncio se venden á dinero efectivo, una décima parte al contado y las nueve restantes por partes iguales en cada uno de los años sucesivos. Segovia 13 de Mayo de 1852.—Agapito Gozalo.

Nota. Aunque en el anuncio para el remate de las tres primeras fincas, publicado en el Boletín oficial, núm. 53, se decia que la doble subasta tendria efecto en la capital del Reino, se ha resuelto despues por la superioridad lo sea en la cabeza del partido en que radiquen aquellas, segun se expresa en el presente anuncio, mediante considerarse dichas fincas como de menor cuantía.

UN REAL DECRETO  
ANUNCIOS PARTICULARES.

ASOCIACION ESPAÑOLA DE PADRES DE FAMILIA

para redimir por 1200 rs. la suerte de soldado en la quinta actual, depositando las suscripciones en el Banco español de San Fernando ó en sus comisionados de provincias.

En virtud del decreto de 6 de Marzo del corriente año, se llaman al servicio de las armas diez mil hombres. Mas como la ley establece que solo se puede conseguir la exencion absoluta de este servicio, entregando en el Banco Español de San Fernando ó en sus comisionados de provincias la cantidad de seis mil rs., se ha formado esta asociacion, en la que, por una cantidad mucho menor y al alcance de la mayoría, se consiguen los beneficios de la ley. Las bases establecidas en otro prospecto para los pueblos en general, no son aplicadas á aquellos pueblos que tienen que aprontar un solo soldado, y este, no es por que les haya correspondido en el repartimiento del cupo de la provincia, sino por resultado del sorteo de las décimas; pero en nuestro deseo de hacer partícipes á todos de los beneficios que por esta ocasion se obtienen, abrimos una nueva suscripcion para los mozos sorteables de los pueblos que se encuentran en el especificado caso, y por medio de la cual se prestan un mútuo apoyo, formando de las cantidades depositadas por todos, un fondo comun para libertar á los pocos á quienes toque la suerte de soldado.

Para que los suscritores tengan una completa confianza de que las cuotas depositadas serán precisamente aplicadas á la redencion de los que fueren declarados soldados, se establece como base principal de esta asociacion que todas las cantidades se depositen en el mismo Banco Español de San Fernando ó en sus comisionados de provincias, por ser este establecimiento el designado por la ley para el efecto. Respecto á los medios nos hemos decidido por aquellos que siendo más sencillos, son más claros y fáciles de comprobar. El gobierno pide diez mil hombres á la nacion, pero fija como es consiguiente un cupo determinado á cada provincia: pues bien, siguiendo este mismo principio, nosotros hacemos la suscripcion en toda la nacion; mas la suerte de los suscritores se limitará á correrla entre los de aquella provincia á que corresponde el pueblo de su residencia; de esta manera los suscritores tendrán un completo conocimiento de todo. La razon que nos determina á obrar de esta manera es muy clara: en cada capital de provincia hay un comisionado del Banco; en cada capital de provincia tiene un comisionado esta empresa ó asociacion: ante el consejo de provincia se verifica el juicio de exenciones por medio del Boletín de provincia: saben el número de soldados que se pide á esta y á su pueblo respectivo. Luego limitando todas las operaciones al círculo de la provincia es indudable que cada particular tendrá más medios de comprobar la exactitud y pureza de nuestra administracion.

Nosotros nos proponemos que el día antes de verificado el sorteo remitan por el correo nuestros corresponsales á cada suscritor una lista impresa de todos los suscritores que haya en la provincia. El día que termine la entrega de quintos en la caja, remitirán otra lista también impresa, de los suscritos á quienes haya cabido la suerte de soldados: por la 1.<sup>a</sup> se sabrá lo que ha ingresado; por la 2.<sup>a</sup> lo que se ha gastado para redimir la suerte de los soldados, y por entrambas, si hay que pedir ó devolver dinero. Por este medio tan sencillo como claro, todos los interesados tendrán un exacto conocimiento de lo que pueden desear. Como la lista 1.<sup>a</sup> se refiere á la que dá el comisionado del Banco de los depósitos admitidos, y la 2.<sup>a</sup> á lo que resulte del consejo de provincia, nuestros suscritores tendrán todas las garantías imaginables de que es imposible por ningún concepto defraudar sus esperanzas.

Así es que con la mayor exactitud, con la mayor sencillez se establece esta suscripcion con todas las garantías y el menor costo posible para redimir la suerte en el actual llamamiento en que las novedades introducidas por la ley para la nueva clasificacion de las edades, ofrece mayor peligro que

en los anteriores años. En este concepto abrimos la suscripcion bajo las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Esta suscripcion se destina únicamente para los mozos sorteables en los pueblos que tienen que dar un solo soldado, si bien por el repartimiento del cupo de la provincia no les correspondia sino décimas, pero que por el sorteo de estas tienen que aprontar un entero. Los que quieran disfrutar de las ventajas de esta asociacion, se dirigirán á la capital de provincia y entregarán al comisionado del Banco en la misma cantidad de mil doscientos reales de vellón de que recojeran el oportuno recibo: con este se dirigirán al comisionado de la empresa para que tome razon de él, anotándolo como suscritor.

2.<sup>a</sup> Mediante que esta empresa ó asociacion no se propone otro objeto que el de servir de centro comun á los esfuerzos individuales, devenga una comision de 10 por 100 sobre las cantidades depositadas para atender á todos sus gastos. Este 10 por 100 ó sean 120 rs., se entregarán al comisionado de la empresa al tiempo de formalizar el depósito para anotarlo en el recibo, sin cuyo requisito no se tendrá por válida la suscripcion.

3.<sup>a</sup> Si contra lo que es de esperar, hubiese que pedir algun dinero por no ser bastante el fondo comun para libertar á los suscritores que les hubiese tocado la suerte, se hará á estos únicamente, es decir, á los soldados, el pedido de lo que falte. Para hacerlo en tiempo oportuno y en la cantidad necesaria, cuidarán los suscritores tan luego como se verifique el sorteo en su pueblo, noticiar al comisionado de la empresa el número que les ha tocado, y las probabilidades que tengan, según el que se pide al pueblo, y las excepciones que puedan alegar los números precedentes de quedar libres ó ser soldados, á fin de que pueda calcularse con anterioridad si sobra ó falta dinero. En el caso de sobrar, se pondrá inmediatamente en conocimiento de todos los suscritores para que acudan en su día á retirar la cantidad que resulte: mas si hubiere que pedir á los soldados por no ser bastante el fondo depositado, estos soldados podrán escoger, entre completar la suma que respectivamente les falte para los seis mil reales (que según nuestro cálculo esta falta debe ser insignificante) y obtener con ellos su licencia absoluta, ó bien recibir la cantidad que resulte reunida y disponer de ella como gusten.

4.<sup>a</sup> Los recibos que dan los comisionados, sirven únicamente para esta quinta, y por lo tanto terminada esta, quedan desde luego caducados.

Madrid 6 de Mayo de 1852.

Las personas que quieran adherirse á la asociacion española, bajo las condiciones prescritas en este prospecto y en el publicado en el Boletín núm. 55, fecha 10 de este mes, acudirán á D. Anacleto Mochales, comisionado de la empresa en esta provincia, calle de San Agustín, núm. 21: en la inteligencia de que á las diez de la mañana del día 5 de Junio próximo quede cerrado el término de admision de suscripciones.

El día 9 del corriente mes de Mayo, desapareció por la noche, junto á las casas del pueblo de Aldeavieja, una yegua como de seis cuartas de alzada, cerrada, alazana, tiene un cordón blanco desde la frente hasta el labio, bastante ancho, la oreja derecha rasgada por medio, y el pie derecho sigue blanco hasta cerca del corvejon, está esquilada la carona y va herrada de las manos. La persona que sepa su paradero se puede dirigir por el correo á su dueño Tomas Gordó, vecino del mismo pueblo, quien abonará los gastos que haya causado.

En el Real Sitio de S. Ildefonso se vende una posesion extramuros, que se compone de una casa compuesta de portal, sala con dos alcobas, cocina, gran desvan y un huerto con bastantes frutales, abundantes aguas, y ademas terreno donde poder hacer dos hermosos encerraderos, cercado todo de pared de tres pies de ancho. El valor de esta es de 9200 rs. vn.; todo el terreno tiene 11,988 pies, habita la dueña plazuela de los Dolores, número 2, en dicho Real Sitio.